

UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad de Jurisprudencia

Carrera de Derecho



“LA EVASION DE TRIBUTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”

Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.

Autora: María de Lourdes Tamariz Vélez

Director: Dr. Marlon Tiberio Torres Rodas

CUENCA – ECUADOR

2015



RESUMEN

La siguiente investigación trata de determinar la importancia de las obligaciones tributarias mediante su conceptualización y determinando los elementos de la misma; para de este modo entender cuando nacen las obligaciones y cuando y como se extinguen las mismas.

Mediante el Análisis de Códigos, leyes y Normas del Ecuador.

Por lo que es importante determinar los Principales Impuestos en la Legislación Ecuatoriana, su objeto, los sujetos que intervienen, las deducciones, la base imponible, la tarifa del impuesto, las exenciones y la manera de realizar la declaración y pago de cada uno de estos.

De esta manera creando conciencia sobre la importancia del pago oportuno de Impuestos.

Esta investigación trata también sobre la Evasión de Impuestos, sobre sus generalidades y las causas detalladas de la misma, sobre lo que son las deudas tributarias y también sobre cuáles son las formas de pago.

Debido a la Evasión de Impuestos se deben establecer ciertos mecanismos para el control del pago de impuestos y el establecimiento de sanciones por incumplimiento.

Por ultimo esta investigación hace un análisis de Derecho comparado con la Legislación Peruana Chilena y Argentina.

Todo para crear una correcta Cultura Tributaria en nuestra Legislación.

Palabras Clave:

Tributo, Impuesto, Pago, Evasion ,Cultura Tributaria,



ABSTRACT

The following research is to determine the importance of tax obligations by its conceptualization and determining elements thereof; to thereby understand the obligations when they are born and when and how they are extinguished.

By analyzing Ecuador's codes, laws and regulations.

So it is important to determine the main taxes under Ecuadorian law, its objective, the subjects involved, the deductions, the tax base, the tax rate, exemptions and how to make the declaration and payment of each of these.

Thus raising awareness of the importance of timely payment of taxes.

This research also addresses tax evasion, their generalities and detailed causes of it, what are the tax debts and also about what the payment.

Because tax evasion should establish certain mechanisms to control taxation and establishing penalties for noncompliance.

Finally this research makes an analysis of comparative law to the Chilean and Peruvian Law Argentina.

All to create a correct Tax Culture in our legislation.

Key Word:

Tribute, Tax, Payment, Evasion, Tax culture



ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN.....	2
ABSTRACT	3
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	4
CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR.....	6
CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	7
DEDICATORIA.....	8
AGRADECIMIENTOS.....	9
CAPÍTULO I.....	10
LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	10
1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.....	10
1.2.- NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	16
1.3.- PRINCIPALES IMPUESTOS EN LA LEGISLACIÓN INTERNA ECUATORIANA	19
1.4.- PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS	43
CAPÍTULO II.....	46
LA EVASIÓN	46
2.1.- GENERALIDADES.....	46
2.2.- CAUSAS DE LA EVASIÓN FISCAL	46
2.3.- DEUDAS TRIBUTARIAS.....	48
2.4.- FORMAS DE PAGO	49



2.5.- MECANISMOS PARA EL CONTROL DE PAGO DE IMPUESTOS Y LA SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO	52
CAPÍTULO III.....	54
DERECHO COMPARADO	54
3.1.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PERUANA: GENERALIDADES	54
3.2.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA CHILENA: GENERALIDADES	57
3.3.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA: GENERALIDADES.....	58
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
BIBLIOGRAFÍA.....	65



CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR



Universidad de Cuenca
Cláusula de derechos de autor

Yo; MARIA DE LOURDES TAMARIZ VELEZ, autora de la monografía “LA EVASION DE TRIBUTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Artículo 5, literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicaría afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor.

Cuenca, Octubre 2015.

MARÍA DE LOURDES TAMARIZ VÉLEZ

C.I: 0104639497



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Universidad de Cuenca
Cláusula de propiedad intelectual

Yo; MARIA DE LOURDES TAMARIZ VELEZ, autora de la monografía “LA EVASION DE TRIBUTOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, declaro expresamente que todas las ideas, criterios, comentarios y contenidos expuestos en la presente investigación son de mi exclusiva responsabilidad.

Cuenca, Octubre 2015.

MARIA DE LOURDES TAMARIZ VELEZ

C.I: 0104639497



DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a toda mi familia; en especial a mis padres por darme siempre la fortaleza y estabilidad para salir adelante en todos mis proyectos, a mis hermanos por su apoyo constante, y muy especialmente a mis Abuelos por ese cariño desmedido.

Por ser el pilar fundamental de mi vida.

Por ustedes siempre mi esfuerzo y dedicación.



AGRADECIMIENTOS

Ud., Dr. Tiberio Torres, se lleva mi más sincero agradecimiento por toda la dedicación y todas las atenciones hacia mí, en mi formación académica y consecuentemente, en este trabajo.

Por ser un gran profesor y amigo.

A todo el personal docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, por su trabajo diario de enseñanza y por compartir con nosotros sus grandes conocimientos.

A la Universidad de Cuenca, de manera directa a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales, por el apoyo que brinda a todos los estudiantes durante el transcurso de la carrera.

A mis compañeros y amigos por su constante apoyo y generosidad.

A toda mi familia por inculcarme que el estudio es lo principal y más importante en la vida.

En especial agradezco a mi querido Abuelito,

porque a pesar de los malos tiempos, siempre demuestra una gran fortaleza que trasmite a toda su familia, fortaleza que he puesto en práctica durante mis años universitarios,



CAPÍTULO I

LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN Y ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

La obligación tributaria puede ser conceptualizada de la siguiente forma: “Constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella” (Sosa, 2015).

El Código Tributario en su artículo 15 dice:

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley (SRI, 2014).

Para la Doctora Rebeca Aguirre, la obligación tributaria es:

“El vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacer una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la Ley” (Aguirre, 2013).



En las definiciones anotadas anteriormente se desprenden los elementos constitutivos de la obligación tributaria: Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y el Hecho Generador, los cuales se van a revisar brevemente a continuación.

a) Sujeto Activo

“Es el Estado o el ente público acreedor del tributo” (Sosa, 2015).

El Código Tributario en su artículo 23 dice que el sujeto activo es “el ente público acreedor del tributo” (SRI, 2014).

Por lo tanto, se entiende que el sujeto activo dentro de lo que es el ámbito tributario es el Estado, ya que es el que se encarga de recoger, administrar y distribuir el dinero de estos impuestos para financiar la creación de obras de interés y beneficio a toda la población y sociedad ecuatoriana.

b) Sujeto Pasivo

“Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, puede ser en calidad de contribuyentes o de responsable” (Sosa, 2015).

Teniendo en cuenta la definición de Sosa, el Contribuyente es aquella persona en su calidad “natural o jurídica a quien la Ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la Ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas” (Aguirre, 2013).



Con respecto a la persona Responsable, la doctora Aguirre aporta su definición y se considera que:

“Es la persona que sin tener carácter de contribuyente debe por disposición expresa de la Ley cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable quedando a salvo el derecho de éste de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario” (Aguirre, 2013).

Son tres las clases de Responsabilidad las que contempla el Código Tributario:

- Por representación;
- Como adquirente o sucesor;
- Como agente de retención y de percepción.

En cuanto a los Responsables por Representación la doctora Aguirre considera que son los:

- Representantes legales de los menores no emancipados y los curadores con la administración de bienes de los incapaces;
- Representantes de las personas jurídicas;
- Los que administran los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- Los mandatarios, agentes oficiosos, gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan; y,
- Los síndicos de quiebras, o de concurso de acreedores, de representantes, de liquidadores de sociedades de hecho o de



derecho en liquidación, los depositarios judiciales o administradores de bienes ajenos, designados judicialmente o convencionalmente. (Aguirre, 2013).

La responsabilidad se limita al monto de los bienes administrados, y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

En relación a los Responsables como Adquirente o Sucesores de Bienes, la doctora Aguirre dice que son:

- Los adquirentes de bienes raíces.
- Los adquirentes de negocios o empresas.
- Las sociedades que sustituyan a otras; haciéndose cargo del activo y del pasivo.
- Los sucesores a título universal.
- Los sucesores y donatarios a título singular. (Aguirre, 2013).

El último grupo de Responsables son los Agentes de Retención, los que a su vez son considerados las personas que:

- En ejercicio de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que por mandato legal o disposición reglamentaria u orden administrativa estén obligadas a ello.
- Los agentes de retención o percepción son los únicos obligados ante la medida en que hayan verificado la retención y es solidaria con el contribuyente. (Aguirre, 2013).

Con respecto a este punto se ha de considerar lo que determina el Art. 1 de la Ley Orgánica de defensa de los derechos laborales que dispone:



“Art. 1.- Las instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, con el objeto de hacer efectivo el cobro de sus acreencias, podrán ejercer subsidiariamente su acción no sólo en contra del obligado principal, sino en contra de todos los obligados por Ley, incluyendo a sus herederos mayores de edad que no hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. En el caso de personas jurídicas usadas para defraudar (abuso de la personalidad jurídica), se podrá llegar hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio, sean o no residentes o domiciliados en el Ecuador. Las medidas precautelares podrán disponerse en contra de los sujetos mencionados en el inciso anterior y sus bienes. Así mismo, podrán, motivadamente, ordenarse respecto de bienes que estando a nombre de terceros existan indicios que son de público conocimiento de propiedad de los referidos sujetos, lo cual deberá constar en el proceso y siempre y cuando el obligado principal no cumpla con su obligación. Igual atribución tendrán las autoridades de trabajo o los jueces del trabajo para ejecutar las sentencias dictadas dentro de los conflictos colectivos o individuales de trabajo, en su orden” (Presidencia de la República, 2012), en virtud de la que la responsabilidad por las obligaciones tributarias se extiende ya no solamente a quienes define el código tributario sino a otras personas.

De igual forma, el Código Tributario en el artículo 24 define al sujeto pasivo en los siguientes términos:



“La persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”. (SRI, 2014).

Se entiende por lo tanto que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que está obligada a pagar la prestación tributaria al Estado como sujeto activo, en base al valor que de cálculo se determine por el hecho generador.

c) Hecho Generador

Se entiende por hecho generador al “presupuesto establecido por la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria” (Sosa, 2015).

El Código Tributario define al hecho generador en su artículo 16 de la siguiente forma: “Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (SRI, 2014).

Es por lo tanto la base impositiva sobre la cual se establece el valor del impuesto que deberá ser pagado por el sujeto pasivo al sujeto activo.



1.2.- NACIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

De acuerdo al Código Tributario el nacimiento de la obligación tributaria proviene del presupuesto establecido, o también denominado hecho generador y sobre el cual se hace el cálculo del impuesto a cobrar.

“Art. 18.- Nacimiento.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo” (SRI, 2014).

Los impuestos a su vez de acuerdo a la Constitución de la República, su nacimiento le corresponde a la Función Ejecutiva pero deben ser aprobados por la Asamblea Nacional, tal como se estipula en el artículo 301:

Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (CRE, 2008).

Para el Dr. Cabanellas la extinción de la obligación se la puede considerar como:

“El fin de la existencia jurídica de una obligación. Su forma típica es el pago, o sea el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la obligación. Cabe mencionar como medios de extinción de las obligaciones, la novación, la



compensación, la transacción, la confusión, la renuncia de los derechos del acreedor, la remisión de la deuda y la imposibilidad de pago” (Cabanellas, 2008).

En cuanto a los modos de extinción el mismo Código Tributario dispone:

Art. 37.- Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y, 5. Prescripción de la acción de cobro. (SRI, 2014).

La doctora Lorena Ruiz aclara cada uno de los modos de extinción para conseguir una mejor comprensión de sus alcances jurídicos dentro de la materia tributaria en los siguientes términos:

a) Solución o pago.- El pago debe hacerse por los contribuyentes o por los responsables o cualquier persona a nombre de estos. Debe hacerse el pago al ente acreedor del tributo y hacerse en el tiempo y en lugar y en el lugar que señale la ley o su reglamento. En la actualidad el pago se hace a través de instituciones financieras ya se directamente e ventanilla o mediante débitos bancarios. (Ruiz, 2013).

Cuando existen obligaciones tributarias, previa solicitud motivada por parte del contribuyente la autoridad administrativa tributaria competente podrá conceder mediante resolución facilidades para el pago de tributos, para ello se observarán los términos establecidos en el Código Tributario



y por razones trascendentes que deben ser manifestadas por el contribuyente.

Cuando el sujeto activo de la obligación tributaria o sus agentes se negaran a recibir el pago, el contribuyente o el responsable podrán hacerlo por consignación ante autoridad competente.

De darse este caso el contribuyente o el responsable interesado en pagar por consignación depositará el valor en una cuenta bancaria que para el efecto señale el Consejo de la Judicatura. La institución bancaria designada no podrá negarse a recibir el depósito en consignación ni exigirá formalidades para el caso.

- b) La Compensación.-** De oficio o a petición de parte pueden compensarse en todo o parcialmente las deudas tributarias. La compensación puede efectuarse por créditos líquidos o por tributos pagados en exceso o indebidamente y que hayan sido reconocidos previamente por autoridad administrativa competente o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal. (Ruiz, 2013).
- c) La Confusión.-** La obligación tributaria se extingue por confusión si a la vez el acreedor tributario es deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originan el tributo respectivo. Es decir que el acreedor se deba asimismo. (Ruiz, 2013).
- d) La Remisión.-** Es sinónimo de condonación, puede hacerse exclusivamente en virtud de la ley, en la cuantía y requisitos ahí determinados. Los intereses y multas podrán condonarse por



resolución de la máxima autoridad tributaria en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca. (Ruiz, 2013)

- e) Prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses y multas prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles y, en siete años desde la fecha que debió presentarse la correspondiente declaración si esta resultare incompleta o no se la hubiere presentado. (Ruiz, 2013)

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

1.3.- PRINCIPALES IMPUESTOS EN LA LEGISLACIÓN INTERNA ECUATORIANA

El impuesto de acuerdo a la legislación interna ecuatoriana, es el ítem más importante dentro de los ingresos del Estado, debiendo ser totalmente diferenciado de lo que el tributo, ya que ambas figuras tienen diferentes concepciones, características y elementos que los diferencia, e incluso tienen cada uno una clasificación diversa.

Es importante hacer énfasis en que los impuestos tienen no solo el fundamento de servir para la realización de las obras públicas, sino que son emitidos tomando en cuenta la capacidad económica de la sociedad, de tal manera que se encuentren totalmente dispuestos a pagar, por ejemplo aquellos considerados sobre la renta o el patrimonio, de tal manera que solo aquellos que se encuentren dentro de los límites de este impuesto, deberán pagarlos, y así cada uno de los impuestos, tiene un grupo objetivo, teniendo en cuenta su mayor o menor poder adquisitivo.



Por ello es que el sistema impositivo funciona mejor cuando se considera el mayor o menor poder adquisitivo de su población, aunque se ha podido comprobar que incluso aquellos que tienen un menor poder adquisitivo, terminan pagando más impuestos ya que sus consumos pueden llegar a ser acumulativo.

En el Ecuador, la legislación interna determina los principales tributos que deben ser pagados por los contribuyentes a través del Servicio de Rentas Internas (SRI), pero antes es conveniente conocer la definición de impuesto.

El Dr. Blacio Aguirre aporta con su definición de impuesto y dice:

El impuesto es una prestación, por lo regular en dinero al Estado y demás entidades de Derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. El impuesto es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos (Blacio Aguirre, 2010).

Fleiner citado por el mismo Blacio Aguirre, define a los impuestos de la siguiente manera:

Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado; por lo tanto, al realizar el pago del impuesto, el



contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente. (Blacio Aguirre, 2010).

Por consiguiente el impuesto es el pago de la prestación exigida por el Estado como ente recaudador al contribuyente.

Para una mejor comprensión del tema, el Dr. Salinas nos brinda su clasificación de los impuestos:

- **Impuestos reales u objetivos.**- Se conoce así a los impuestos que gravan una manifestación de riqueza esperada u objeto imponible sin ponerla en relación con las condiciones económicas de una determinada persona. El sistema de imposición real considera uno por uno los bienes productores de renta y grava por separado los ingresos netos que se derivan de cada uno de ellos: tierras, casas o fábricas entre otros. También se les denomina de producto, son reales o de producto el impuesto de bienes inmuebles (sean rústicos o urbanos). (Salinas, 2013).
- **Impuestos personales o subjetivos.**- Los que gravan una manifestación de la riqueza que no puede ser estimada sin ponerla en relación con una determinada persona. De acuerdo con estos criterios, serán impuestos personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sociedades y el de patrimonio. (Salinas, 2013)
- **Impuestos instantáneos.**- Son instantáneos si el hecho que los origina se agota por su propia naturaleza en un cierto periodo de



tiempo y es tenido en cuenta por la ley sólo en cuanto se ha realizado por completo. (Salinas, 2013)

- **Impuestos periódicos.**- Son periódicos si el hecho que los origina es una situación o estado que se prolonga de un modo indefinido en el tiempo. (Salinas, 2013)
- **Impuestos directos.**- Son los que afectan a la riqueza del contribuyente, gravando directamente los ingresos del trabajo, el capital y la renta. Otorgándoles característica pueden manifestar que se los paga personalmente. (Salinas, 2013)
- **Impuestos indirectos.**- Tributos que gravan la producción nacional, la venta, y el consumo de bienes concretos. Los impuestos indirectos pueden ser, bien de cuantía fija, aumentando en una misma cantidad el precio de todos los bienes que gravan, o bien un porcentaje del precio inicial, por lo que aumentará más el precio de los bienes más caros. En definitiva, el peso del impuesto lo sufre el consumidor final, que es el que está obligado a pagar los bienes más caros. Se trata por tanto, de un impuesto sobre el consumo. (Salinas, 2013).

Los impuestos se encuentran determinados por Ley y se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones, de los cuáles el objetivo de esta investigación se enfoca en los impuestos puesto que estos son exigibles a nivel nacional, contrario a las tasas y contribuciones cuya exigibilidad se sustenta en la “utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar” (Blacio Aguirre, 2010), además



de que pueden variar en su aplicación de acuerdo a las necesidades propias de cada gobierno local.

Entre los principales impuestos nacionales se encuentran:

- Impuesto a la Renta.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuestos a Consumos Especiales.
- Impuesto a la Herencia.
- Legados y Donaciones.
- Impuesto General de Exportación Impuesto General de Importación.

Teniendo en cuenta la brevedad de esta investigación, a continuación se analizaran lo que se considera como los impuestos que se aplican a diario en el sistema comercial y mercantil ecuatoriano, de acuerdo a lo que determina la legislación tributaria.

a) IMPUESTO A LA RENTA

Por su clasificación es un **tributo no vinculado** por cuanto no existe relación entre su imposición y una contraprestación directa por parte del Estado; **es un impuesto personal** porque grava la riqueza en relación con una determinada persona, como por ejemplo la utilidad reflejada en la contabilidad de la empresa CAUCHOS ECUADOR S.A.; **es un impuesto directo** porque el sujeto activo representado por la autoridad tributaria S.R.I. puede establecer inequívocamente el sujeto pasivo (CAUCHOS ECUADOR) para el cumplimiento de la obligación tributaria, **es periódico** porque se requiere de un periodo de tiempo necesario para que se



consume el hecho generador, ese periodo de tiempo es el ejercicio fiscal que comprende un año.

Objeto del impuesto.- Es un impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, sociedades nacionales, extranjeras y las sucesiones indivisas. Entendemos por renta global el ingreso por utilidad o fruto que produce un trabajo, una actividad económica, una inversión de capital, el dinero o el privilegio como el de las sucesiones indivisas. Para considerar los ingresos sujetos a este impuesto debemos remitirnos al artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Sujetos del impuesto.- El sujeto activo del impuesto es el Estado ecuatoriano, cuyo ente encargado de su administración es el Servicio de Rentas Internas.

Exenciones.- En el artículo 31 del Código Tributario se define como exención tributaria la dispensa legal o exclusión de la obligación tributaria, exenciones que son establecidas por razones de orden público, económico o social.

Referente al Impuesto a la Renta las exenciones no son excluyentes entre sí y no se reconocerán otras que las establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con la única excepción de las exoneraciones previstas en el Ley de Beneficios Tributarios para nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y de Prestación de Servicios.



Las exenciones que incluyen el mencionado artículo 9 en síntesis son:

- Los dividendos y utilidades calculados después del pago del impuesto a la renta distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, no domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdiccionales de menor imposición o de personas naturales no residentes en el Ecuador.
- Los dividendos en acciones que se distribuyan por reinversión de utilidades conforme lo establecido en el artículo 37 de la L.O.R.T.I.
- Los obtenidos por las instituciones del Estado. Salvo aquellas empresas que prestan servicios públicos, compitiendo o no con el sector privado, y exploten actividades comerciales, industriales, agrícolas, mineras, turísticas, transporte y de servicios en general
- Los exonerados en virtud de convenios internacionales
- Bajo condición de reciprocidad, los de los estados extranjeros y organismos internacionales, generados por los bienes que posean en el país
- Los ingresos de instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas y reguladas conforme el reglamento de aplicación a la L.O.R.T.I. siempre que se destinen a sus fines específicos y en la parte en que dichos bienes o ingresos se inviertan directamente en los fines estatutarios y finalidades específicas.
- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país;



- Los que perciban los beneficiarios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por toda clase de prestaciones que otorga esta entidad; las pensiones patronales jubilares conforme el Código del Trabajo; y, los que perciban los miembros de la Fuerza Pública del ISSFA y del ISSPOL; y, los pensionistas del Estado
- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior;
- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;
- Los viáticos que se conceden a los funcionarios y empleados de las instituciones del Estado; el rancho que perciben los miembros de la Fuerza Pública; los gastos de viaje, hospedaje y alimentación, debidamente soportados con los documentos respectivos, que reciban los funcionarios, empleados y trabajadores del sector privado, por razones inherentes a su función y cargo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento de aplicación del impuesto a la renta;
- Las asignaciones o estipendios que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, especialización o capacitación en Instituciones de Educación Superior y entidades gubernamentales nacionales o extranjeras y en organismos internacionales otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros;
- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo.
- Los obtenidos por los servidores y funcionarios de las entidades que integran el sector público ecuatoriano, por terminación de sus relaciones laborales.



- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en un monto equivalente al triple de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago de impuesto a la renta; los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años, en un monto equivalente al doble de la fracción básica exenta del pago del impuesto a la renta.
- Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos conforme las limitaciones establecidas en la L.O.R.T.I.
- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente;
- Las ganancias de capital, utilidades, beneficios o rendimientos distribuidos por los fondos de inversión, fondos de cesantía y fideicomisos mercantiles a sus beneficiarios, siempre y cuando estos fondos de inversión y fideicomisos mercantiles hubieren cumplido con sus obligaciones como sujetos pasivos satisfaciendo el impuesto a la renta que corresponda;
- Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable



en el caso en el que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; y

- Las indemnizaciones que se perciban por seguros, exceptuando los provenientes del lucro cesante.

Deducciones.- Deducción es la resta, rebaja que se realiza del ingreso a fin de obtener la base imponible del impuesto sobre la cual se tributa. Estas deducciones se aplican para el pago del impuesto a la renta. De forma general se deducen, se restan los costos y gastos que el sujeto pasivo tiene que efectuar con la finalidad de obtener un ingreso que será objeto del impuesto a la renta. Estas deducciones conforme a lo establecido en la ley pueden ser totales o parciales.

El artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece las clases y forma de deducciones de gastos que el sujeto pasivo del impuesto a la renta realice con el objeto de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana detallados en el artículo 8 de la L.O.R.T.I., entre estas deducciones tenemos: **Para sociedades**, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad

- Los costos y gastos imputables al ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente
- Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas, que se encuentren



debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente

- Los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al sistema de seguridad social obligatorio que soportare la actividad generadora del ingreso, con exclusión de los intereses y multas que deba cancelar el sujeto pasivo u obligado, por el retraso en el pago de tales obligaciones
- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso, que se encuentren debidamente sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general, beneficios sociales; participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, los aportes al seguro social obligatorio; las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.
- Entre otros.



PARA PERSONAS NATURALES:

Los gastos personales sin incluir el IVA y el ICE que pueden deducir las personas naturales son:

- Arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda
- Educación
- Salud
- Los costos de educación superior ya sean gastos personales, del cónyuge, hijos de cualquier edad u otras personas que dependan económicamente del contribuyente.

La base imponible del impuesto a la renta: Está conformada por la totalidad de ingresos ordinarios, extraordinarios menos las devoluciones, descuentos y deducciones.

La determinación del impuesto a la renta: Se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo y de modo mixto, conforme lo estipulan los artículos 87 al 93 del Código Orgánico Tributario.

La tarifa del impuesto a la renta para sociedades: Constituidas en el Ecuador, las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el Ecuador y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliados en el Ecuador que obtengan ingresos gravables están sujetos a la tarifa impositiva del 25% sobre su base imponible.

La tarifa del impuesto a la renta para personas naturales para el año 2010 se calcula de acuerdo a la siguiente tabla:

Declaración y pago: El ejercicio impositivo del impuesto a la renta es anual y comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. En caso



de actividades que inicien después de enero su imposición es desde la fecha de inicio de la actividad generadora hasta el 31 de diciembre.

Las declaraciones deben presentarse anualmente por los sujetos pasivos, cumpliendo los lugares y fechas establecidas así como lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Las retenciones en la fuente: La administración tributaria con la finalidad de asegurar y controlar la recaudación del impuesto a la renta a previsto en la legislación que al producirse cierto tipo de transacciones o relaciones jurídicas comerciales o laborales entre los sujetos pasivos, se sujeten a retenciones a la fuente del impuesto a la renta, podríamos decir para mejor entendimiento a una forma de anticipo que paga el sujeto pasivo a la administración tributaria.

Las operaciones, transacciones y situaciones que originan retenciones a la fuente del impuesto a la renta son:

- El empleador tiene que retener de los haberes que debe pagar a favor del trabajador el valor correspondiente a la retención a la fuente del impuesto a la renta. La retención es mensual y lo realiza dividiendo el valor total del impuesto a la renta causado del trabajador dividido para los doce meses del ejercicio económico.
- Las instituciones financieras son agentes de retención del impuesto a la renta cuando acrediten en cuentas de sus clientes intereses o rendimientos financieros. La retención es del 1% de los valores que se acrediten a favor del cliente.
- Actuarán como agentes de retención las personas jurídicas públicas o privadas, las sociedades, empresas y personas



obligadas a llevar contabilidad que paguen o acrediten cualquier tipo de ingresos que constituyan rentas gravadas para quien las reciba. Así por ejemplo, a quien realice una asesoría legal en una empresa se le hará una retención a la fuente del 8% del valor que se le pagará.

Crédito Tributario: Los valores retenidos al sujeto pasivo conforme lo explicado anteriormente constituirán crédito tributario el mismo que puede ser considerado por el contribuyente para disminuir del valor total del impuesto. Este crédito tributario será utilizado en la declaración anual del sujeto pasivo.

Cuando las retenciones realizadas son mayores al impuesto causado lo que debe reflejarse en la declaración mensual, el contribuyente tiene la opción de solicitar el exceso pagado mediante una reclamación administrativa de pago en exceso, si no prefiere utilizarlo como crédito tributario para el ejercicio económico siguiente, todo ello observando los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Ejemplo de determinación tributaria de impuesto a la renta en una sociedad anónima cuya denominación es: CAUCHOS ECUADOR S.A.



Declaración anual.

TOTAL INGRESOS:	US\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS (Deducciones)	US\$ 850.000,00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	US\$ 150.000,00
15% PARTICIPACIÓN TRABAJADORES	US\$ 22.500,00
Exenciones por ejemplo por ingresos exentos entregados por una Compañía relacionada	US\$ 27.500,00
UTILIDAD GRAVABLE BASE IMPONIBLE	US\$ 100.000,00
TARIFA DEL IMPUESTO 25%	US\$ 25.000,00
MENOS RETENCIONES A LA FUENTE QUE SE LE REALIZARON A LA COMPAÑÍA CAUCHOS ECUADOR S.A.	US\$ 20.000,00
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	US\$ 5.000

b) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Por su clasificación es un **tributo no vinculado** por cuanto no existe relación entre su imposición y una contraprestación directa por parte del Estado; **es un impuesto indirectos** porque grava la producción nacional, la venta, y el consumo de bienes concretos; es pagado por las personas en cada uno de las etapas de comercialización, es conocido como impuesto al consumo pero quien al final soporta la carga tributaria es el



consumidor final. La administración tributaria no identifica al contribuyente que soportó la carga tributaria; **es un impuesto real** porque grava el producto y no tiene en cuenta las condiciones personales del sujeto pasivo que soporta la carga tributaria.

Objeto del impuesto.- El Impuesto al Valor Agregado conocido como IVA grava al valor de las transferencias de dominio, la importación de bienes muebles corporales en todas sus etapas de comercialización y la prestación de servicios conforme lo establecido en la ley.

Sujetos del impuesto.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado ecuatoriano cuyo ente encargado de su administración es el Servicio de Rentas Internas. El sujeto pasivo de este impuesto son:

a) Los agentes de percepción que son las personas naturales o jurídicas que habitualmente realicen transferencias de bienes gravados con una tarifa; las personas que realicen importaciones gravadas con una tarifa; las personas naturales y sociedades que presten servicios gravados con una tarifa;

b) Los agentes de retención organismos, entidades y empresas del sector público, sucesiones indivisas, personas naturales consideradas mediante resolución administrativa del S.R.I. contribuyentes especiales por el impuesto al IVA que deben pagar por las adquisiciones y servicios adquiridos a sus proveedores; las empresas emisoras de tarjetas de crédito; las empresas de seguros y reaseguros; los exportadores en materias primas, insumos servicios, activos fijos empleados en la comercialización de bienes que exporten, siempre y cuando estos bienes y servicios estén gravados.



Hecho generador.- Teniendo como premisa que hecho generador es el presupuesto establecido en la ley para la configuración de cada tributo, en el caso del IVA el hecho generador se produce cuando en el momento en que se realiza un acto o se celebra un contrato en el que su objeto sea la transferencia de bienes muebles o la prestación de servicios. Cuando ello se origine obligatoriamente se debe emitir el respectivo comprobante de venta sea este factura, nota o boleta de venta, ticket de caja registradora, etc. En el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario constan los servicios gravados con IVA tarifa 0% y tarifa 12%.

Transferencias no son objeto del Impuesto al Valor Agregado.- No son objeto del pago del Impuesto al Valor Agregado las siguientes transacciones o actividades:

- Aportes en especie a sociedades
- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, incluida la sociedad conyugal;
- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
- Donaciones a entidades del sector público, empresas públicas y a instituciones y asociaciones sin fines de lucro de carácter privado, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas;
- Cesión de acciones y participaciones sociales y demás títulos valor
- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de estos dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.



Hay que resaltar que este tipo de transferencias y actividades por no ser objeto de Impuesto al Valor Agregado en algunos de los casos no es posible la facturación, es el caso por ejemplo de la fusión de compañías el acto se respalda en una escritura pública y no necesariamente en una factura.

A diferencia de lo tratado respecto a las transferencias que no son objeto del impuesto estudiando y que constan en el artículo 54 de la L.O.R.T.I., existen transferencias e importaciones de bienes que son gravadas con tarifa cero por ciento y por ello es necesario su facturación, de forma general son aquellos productos básicos para el sustento humano, que sirven para producirlos o consumirlos.

El artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno estipula los siguientes:

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; productos de la pesca que se mantengan en estado natural por lo tanto no han sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza.
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina, trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas.
- Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que



se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana.

- Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoca negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;
- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;
- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;
- Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- Los que se exporten; y,



- Los que introduzcan al país como:
 - a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;
 - b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;
 - c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;
 - d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;
- Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.
- Energía Eléctrica;
- Lámparas fluorescentes
- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,
- Vehículos híbridos.

Deducciones.- Del precio de los bienes o servicios objeto del impuesto solo podrán deducirse los valores correspondientes a: los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura; el valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y, los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazo.



La base imponible del IVA.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes corporales que se transfieren y que constan los artículos 53 y la prestación de servicios que constan en el inciso primero del artículo 56 de la L.O.R.T.I., calculado a base de sus precios de venta o prestación de servicios que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos imputables al precio.

Cuando se trate de bienes importados la base imponible del IVA es el resultado de sumar al valor CIF (costo, seguro y flete) más los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y demás documentos pertinentes.

La determinación del Impuesto al Valor Agregado.- se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo y de modo mixto, conforme lo estipulan los artículos 87 al 93 del Código Orgánico Tributario.

Tarifa del impuesto.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

Declaración y pago.- La declaración debe realizarse mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de los sujetos pasivos que transfieran bienes o presten servicios con tarifa cero por ciento o los no gravados en los que sea emitido factura presentarán declaraciones semestrales.

El pago del impuesto se hará luego de las deducir el valor del crédito tributario que resulte del IVA venta e IVA compras, el valor resultante de



esta operación deberá ser pagado en el mismo plazo en que se presentó la declaración.

Crédito Tributario.- Podrán hacer uso de crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto cuando se presenten las circunstancias establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Se debe tener en cuenta que para hacer uso de crédito tributario debe constar por separado en los respectivos comprobantes de venta, documentos que demuestren el reembolso de bienes o servicios así como los documentos de importación y comprobantes de retención.

De forma general y obligatoria se tiene derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

Ejemplo de determinación tributaria de IVA en una sociedad anónima cuya denominación es: CAUCHOS ECUADOR S.A.

Declaración mensual:

TOTAL VENTAS	US\$ 120.000,00
IMPUESTO A PAGAR	US\$ 14.400,00
CRÉDITO TRIBUTARIO COMPRAS MES ANTERIOR	US\$ 8.200,00
VALOR A PAGAR	US\$ 6.200,00



c) IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES

Por su clasificación es un **tributo no vinculado** por cuanto no existe relación entre su imposición y una contraprestación directa por parte del Estado; **es un impuesto indirecto** porque grava la producción nacional, la venta, y el consumo de bienes concretos como cigarrillos, cervezas, perfumes, repercute en el consumidor aunque se recauda en la fase de fabricación o distribución mas no en el consumo; es un impuesto real porque no se tiene en cuenta las circunstancias personales del consumidor.

Objeto del impuesto.- El Impuesto a los Consumos Especiales ICE se aplicará a ciertos bienes y servicios establecidos en la Ley ya sean de procedencia nacional o importada. Los productos sujetos a este impuesto constan en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Al revisar los artículos y servicios gravados con este impuesto podemos deducir que el legislador ha gravado aquellos productos y servicios que no son indispensables para el sustento diario del ser humano, que no satisface sus necesidades básicas y que son utilizados más bien para diversión de las personas que los adquieren o solicitan.

Sujetos del impuesto.- El sujeto activo del impuesto es el Estado ecuatoriano, cuyo ente encargado de su administración es el Servicio de Rentas Internas. El sujeto pasivo son las personas naturales, sociedades, fabricantes de bienes gravados y quienes presenten servicios gravados con este impuesto conforme el artículo 82 de la L.O.R.T.I. Se puede entonces afirmar que este impuesto grava específicamente la producción, venta de ciertos bienes y la prestación misma de servicios que buscan precisamente obtener lucro.



Hecho generador.- En el caso de consumo de bienes de producción nacional el hecho generador del impuesto a los consumos especiales será la transferencia a título oneroso o gratuito efectuada ya sea por el fabricante y la prestación del servicio dentro del periodo respectivo.

El hecho generador en el caso de consumo de mercaderías importadas será la desaduanización.

Exenciones.- Según el artículo 77 de la L.O.R.T.I. los productos exentos del pago del ICE son: el alcohol que se destine a la producción farmacéutica; el alcohol que se destine a la producción de perfumes y aguas de tocador; el alcohol, los mostos, jarabes, esencias o concentrados que se destinen a la producción de bebidas alcohólicas, el alcohol, los residuos y subproductos resultantes del proceso industrial o artesanal de la rectificación o destilación de aguardientes o del alcohol, desnaturalización no aptos para el consumo humano, que como insumos o materia prima se destinen a la producción; os productos destinados a la exportación; los vehículos híbridos, los vehículos ortopédicos y no ortopédicos destinados al traslado de personas con discapacidades conforme lo dispuesto por la Ley de Discapacidades.

Deducciones.- No aplican deducciones para determinar la base imponible en este impuesto.

La determinación del impuesto, la determinación del impuesto a los consumos especiales está explicada en el artículo 76 de la L.O.R.T.I.



Base Imponible.- La base imponible será con base en el precio de ventas la público sugerida por el fabricante o importador menos el IVA y el ICE, a esta base imponible se aplicarán las tarifas ad-valorem que se establece en la Ley en el caso de productos importados. Además de lo indicado en el artículo 76 de la L.O.R.T.I.

Tarifa del Impuesto.- Conforme el artículo 82 de la L.O.R.T.I. la tarifa del impuesto está establecida para cada uno de los artículos y servicios gravados, Así, en el primer grupo, tenemos tarifas del 300% la más alta al 10% la más baja. En el grupo segundo tenemos las tarifas del 35% la más alta y del 5% la más baja. En el grupo tres tenemos la tarifa del 35% y 15%; y el grupo IV la tarifa del 35%.

Declaración y pago.- La declaración que el sujeto pasivo realiza de este impuesto es mensual y se referirán a las transferencias gravadas con el impuesto del mes calendario inmediato anterior, de acuerdo a la forma y fechas establecidas en el R.L.O.R.T.I.

1.4.- PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS

Los impuestos son aportes que deben hacer las personas y las empresas, obligados por ley, para que el Estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la comunidad.

Por consiguiente es importante y fundamental que los contribuyentes o responsables, tengan en cuenta la importancia del pago de los impuestos, ya que su condición de ingresos públicos se traduce también en la consideración de que son instrumentos de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos de desarrollo nacional, atendiendo a las exigencias de



estabilidad y progreso social y procurando una mejor distribución de la renta nacional.

El pago de impuestos es importante porqué:

- El Estado puede obtener los recursos para poder brindar educación, salud, seguridad, justicia, obras públicas y apoyo a los más necesitados, entre varias cosas más,
- Es un acto de solidaridad al contribuir con el bienestar de los demás, ya que de los impuestos pagados, no solo nos beneficiamos los que pagamos, sino que damos la oportunidad de recibir atención gratis y acceso a muchos servicios a aquellas personas que no disponen de la misma capacidad económica.
- Es una forma de participar en los asuntos de la comunidad, ya que todos colaboramos con el pago de los impuestos para mejorar las necesidades de la sociedad o la comunidad, es muy gratificante saber que se ha colaborado con un granito de arena a la mejora de los servicios básicos y que todos nos hemos beneficiado del pago de nuestros impuestos.
- En ellos también se refleja lo que queremos como sociedad, ya que todos los que pagamos tributos, como miembros de la sociedad esperamos recibir de nuestros aportes beneficios en todo lo que son servicios, pero de buena calidad, que sean bien invertidos, que nuestros hijos reciban una educación de calidad, que toda nuestra familia acceda a la atención de salud adecuada, etc.

Lamentablemente es una práctica muy común de las sociedades que existan personas que en forma consciente y con el ánimo de evitar el pago de los impuestos, realizan todo tipo de fraudes para evadir las obligaciones tributarias, aunque son conocedores de las sanciones penales que este tipo de actos acarrearán.



A continuación se hará una revisión de lo que es la evasión fiscal, las formas de cometimiento, sanciones y las recomendaciones sobre la educación tributaria a la ciudadanía para lograr disminuir los índices de cometimiento de este delito.



CAPÍTULO II

LA EVASIÓN

2.1.- GENERALIDADES

El tratadista italiano Armando Gioergetti manifiesta que la evasión tributaria se evidencia en la “evasión de las obligaciones contributivas que consisten especialmente en la parcial o total evasión del impuesto y, por ello, en la falta de cumplimiento de la prestación de la obligación tributaria” (Reyes, 2005).

Para Jorge Ayala la evasión “no sólo se la concibe con una disminución de ingresos fiscales y por tanto, la reducción de la calidad de los servicios públicos, sino que distorsiona la administración fiscal y afecta la equidad impositiva” (Reyes, 2005).

2.2.- CAUSAS DE LA EVASIÓN FISCAL

La evasión fiscal es un problema del que se conoce sus causas iniciales, pero cada vez que se toman medidas para superarlas, surgen otras nuevas, que hacen que este problema se vuelva cíclico y no se pueda controlar o dar un final a su aplicación dentro de la sociedad. Las medidas que los Estados y sus organismos de control fiscal asuman no han sido o han tenido suficiente implicación en la lucha por hacer que esta práctica ceda, muy por el contrario, cada vez que se emite una nueva medida inmediatamente los evasores encuentran la forma de sortearla y continuar cometiendo el mismo delito.



Al hacer un análisis general sobre este tema, se ha de considerar sin embargo aquellos factores que han dado lugar a este fenómeno. A continuación se hará una revisión de aquellas que son consideradas como las más comunes y de las cuales se derivan o sufren aumento otras modalidades de evasión. Entre ellas tenemos las siguientes:

- **Carencia de una conciencia tributaria:** Al hablar directamente de la carencia, se hace referencia al hecho de que la sociedad no ha recibido educación tributaria, por lo que no ha creado conciencia de la importancia que tiene y que como se lo ha anotado en líneas anteriores, el cooperar con el pago del tributo para tener mejores servicios dentro de la comunidad y colaborar para que todos tengamos acceso estos, contribuyendo incluso para que los más necesitados tengan el mismo nivel de atención que los demás.
- **Sistema tributario poco transparente:** Es necesario que el manejo de los recursos obtenidos por el pago de los impuestos, sea totalmente transparente y accesible a todos los interesados en la comunidad. El Estado debe organizar a los organismos encargados de tal forma que las funciones de la Administración Tributaria sean claras y que todo lo relacionado con temas específicos que motiven el pago de los impuestos tales como exenciones, subsidios, promociones industriales, etc., sean realmente destinados a dar prioridad a aumentar la recaudación tributaria y no beneficiar a ciertos sectores productivos para que no paguen lo que determina la Ley.
- **Administración tributaria poco flexible:** La flexibilidad en este caso debe estar enfocada en la adaptación del sistema tributario a los cambios económicos y dificultades que se producen dentro de



las economías en distintas etapas, las que sin dudar influyen en los sistemas adquisitivos de la sociedad, por lo que en casos de que no poder ver que se tome en cuenta el cambio, y se persiste en mantener el mismo interés tributario, los contribuyentes no tendrán más opción que evadir el pago de los impuestos.

- **Bajo riesgo de ser detectado:** Ya que en muchos casos es muy difícil para la administración tributaria controlar las variaciones económicas verdaderos o no del contribuyente, lo que lleva a que grandes empresas paguen menos impuestos de los que deben o que los contribuyentes con menos ingresos paguen más, lo cual es lógicamente un desequilibrio que afecta al verdadero objetivo de la recaudación tributaria, por lo que le corresponde a los organismos encargados buscar los medios de mejorar el control para solucionar este problema.

2.3.- DEUDAS TRIBUTARIAS

Las deudas tributarias pueden enfocarse no solo en los valores que se adeudan al fisco, sino también en aquellos que son producto de la práctica que realizan los contribuyentes para “ocultar información al fisco o de manipular la misma, con el objeto de dar una imagen diferente de su movimiento económico-financiero y consecuentemente de tributar por debajo de los niveles reales, eludiendo a su vez su inclusión en los planes de fiscalización o de control” (Reyes, 2005), de manera que esa brecha entre lo que declaran y ocultan se vuelven deudas tributarias que deben ser detectadas, determinadas su verdadero valor y por lo tanto ser pagadas al fisco.



Dentro de este aspecto se puede detectar en opinión mismo de Reyes (2005) las siguientes formas en que se ocultan las verdaderas deudas tributarias:

- Ocultamiento de la producción o de las ventas, recurriendo en el primero de los casos a la omisión de compras de materias primas y en el segundo caso a la no emisión de facturas y notas de venta o a la subfacturación de las mismas.
- Incremento deliberado de los gastos y costos para reducir las utilidades y consecuentemente tributo.
- Subvaloración de ingresos con el mismo propósito.
- Deficiencia de los registros contables y mantenimiento de doble contabilidad, con el objeto de ocultar información al fisco.
- Subfacturación de las exportaciones y sobrefacturación en las importaciones.

2.4.- FORMAS DE PAGO

El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha diseñado formas de pago para que el contribuyente cancele sus impuestos, se mantenga al día en el conocimiento de sus deudas y no tenga que ser sancionado por el cometimiento de evasión. Entre estas formas de pago se encuentran las siguientes:

a) CONVENIO DE DÉBITO

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad y las sociedades, así como cualquier contribuyente interesado en esta forma de pago pueden acceder y beneficiarse de este servicio. Al ingresar en servicios en línea el contribuyente tiene la opción de "registro de cuenta bancaria para débito automático". Este servicio permite registrar su convenio, una vez que el contribuyente ingrese su usuario y contraseña. (Internas, 2015)

b) CANALES DE PAGO

Los Canales de Pago con los que cuenta la Administración Tributaria son los siguientes:

Gráfico No. 1: Canales de Pago

FORMAS DE PAGO	DECLARACIONES	MATRICULACIÓN VEHICULAR	RISE	DEUDAS
CONVENIO DE DÉBITO				
VENTANILLA				
BOTÓN WEB				
CAJERO ATM				
TARJETA DE CRÉDITO				

Fuente: www.sri.gob.ec

- INSTITUCIONES FINANCIERAS

Las siguientes Instituciones Financieras cuentan con el servicio de botón de pago, a través de Internet:

Gráfico No. 2: Instituciones financieras

INSTITUCION FINANCIERA	DECLARACIONES	MATRICULACION VEHICULAR	RISE
BANCO BOLIVARIANO	>	>	>
BANCO DE LOJA	>		
BANCO DE MACHALA		>	
BANCO DEL PACIFICO	>	>	>
BANCO GUAYAQUIL	>	>	>
BANCO INTERNACIONAL	>	>	>
BANCO PICHINCHA	>	>	>
PRODUBANCO	>	>	>

Fuente: www.sri.gob.ec

- TARJETAS DE CRÉDITO

Los contribuyentes pueden efectuar sus pagos con las siguientes tarjetas de crédito:

Gráfico No. 3: Tarjetas de Crédito

TARJETAS DE CREDITO	DECLARACIONES	MATRICULACION VEHICULAR	RISE
BGR VISA	>	>	
DINERS CLUB	>	>	
DISCOVER	>	>	
VISA-MASTERCARD AMERICAN EXPRESS BANCO GUAYAQUIL	>	>	>
VISA – MASTERCARD BANCO PICHINCHA	>	>	
VISA – MASTERCARD PACIFICARD	>	>	
VISA – TITANIUM INTERDIN	>	>	

Fuente: www.sri.gob.ec



2.5.- MECANISMOS PARA EL CONTROL DE PAGO DE IMPUESTOS Y LA SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En la investigación realizada por Andrea Santiana para la Universidad Andina Simón Bolívar, se plantean cuatro medidas que son muy importantes para mejorar la recaudación fiscal y conseguir disminuir las estadísticas del cometimiento de estos delitos tributarios que hacen perjuicio al Estado, a continuación se analizarán estas medidas:

- 1) Reformas a la ley:** Mejorar el sistema de sanciones y multas, eliminar o reducir exenciones, deducciones y tratamientos especiales; simplificar el sistema tributario y la estructura impositiva, proponer reformas a la ley para la determinación del anticipo de impuesto a la renta, para la reinversión de utilidades, para el trato de dividendos de sociedades, para la bancarización y profundización financiera, para impuestos reguladores como el ISD, el impuesto a las tierras rurales, y RISE. Es importante reforzar el tema de paraísos fiscales, partes relacionadas, precios de transferencia y comercio internacional. (Santiana, 2013)
- 2) Cultura tributaria:** Este tema resulta fundamental para reducir la evasión fiscal, los problemas que acarrea y su afectación en el Presupuesto General del Estado. Por esto se analizarán medidas para fortalecer la cultura tributaria en el país, como mejorar el Programa de Cultura Tributaria, incentivar y apoyar a los educadores para que se especialicen en temas tributarios, buscar una relación directa entre el Estado y el ciudadano y fomentar una conciencia sobre el carácter social del tributo. (Santiana, 2013).



- 3) Intercambio de información:** Resulta fundamental para el tema de este estudio, el lograr acuerdos de intercambio de información tanto a nivel interno como a nivel internacional, dentro del país principalmente con instituciones y empresas públicas; en el extranjero se deben buscar acuerdos de intercambio de información con otras administraciones tributarias. (Santiana, 2013).
- 4) Mejoras en la Administración Tributaria:** A pesar de que el SRI es una institución modelo en el sector público y en general en el país, tiene muchas cosas por mejorar. Por ejemplo, su recurso humano que resulta su principal activo debe ser valorado y cuidado, la institución debe tener personal siempre motivado que le ayude a alcanzar sus metas, las personas deben sentir el lema institucional “SRI... le hace bien al país” y tener compromiso con su trabajo; debe existir canales de comunicación abiertos, transparentes donde todos conozcan que se está haciendo en la institución y que se piensa hacer, permitir a su gente opinar, tener voz y participación en las decisiones. Otro tema que no se puede dejar de lado es la capacitación a sus funcionarios ya que el tema tributario avanza rápido y los funcionarios deben ir a la par de estos conocimientos; se debe proporcionar al personal las herramientas adecuadas para desarrollar sus labores, siempre estar a la vanguardia de la tecnología, principalmente para el control de la información confidencial que maneja la institución. Como una institución que busca la excelencia debe enfocarse a una gestión por procesos buscando siempre la calidad y la mejora permanente de estos procesos para lo cual utiliza indicadores de gestión. (Santiana, 2013)



CAPÍTULO III

DERECHO COMPARADO

3.1.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PERUANA: GENERALIDADES

En el Perú, la recaudación de los impuestos se ha venido incrementando de manera sostenida en la última década, mostrando un pequeño descenso en el 2009 debido a la menor producción causada por la crisis mundial. Estas mejoras en la economía se reflejan directamente en los impuestos recaudados, tanto de las actividades productivas de las personas como de las empresas, siendo los sectores de minería, construcción y la agroexportación los que contribuyen a tal crecimiento.

En el Perú se encuentra vigente la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobada y vigentes desde el mes de marzo de 2004.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad. (SUNAT, 2015)



Según cifras del ente recaudador, la evasión en lo referido al Impuesto General a las Ventas (IGV), en la última década pasó de 49,1% (2001) a 34,7% (2010). Al analizar el último quinquenio bajo la administración aprista, se aprecia que la evasión fue de 38,8% (2006) a 34,7% (2010); es decir, una disminución de 4,1%. Mientras que en la administración toledista se aprecia una disminución de 6,8% (de 49,1% el 2001 a 42,3% el 2005). (López, 2014)

Además, el nivel de contrabando alcanzó el 1,8% de las importaciones totales de bienes (el 2009 representó 2,2%). De acuerdo a cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Perú es uno de los países que tiene las tasas más altas de evasión en el IGV en la región. Mientras que en el Perú la evasión alcanzó 34,7%, en Chile y Uruguay representan el 18%; en Argentina y México, 20%; Colombia, 22%; Ecuador, 32%. (López, 2014)

Por encima del Perú se encuentra Venezuela, donde la evasión alcanza 66%. Pero no solo se evade el pago del IGV; también se busca la manera de no pagar el Impuesto a la Renta (IR). Sobre este último tributo, el especialista en temas tributarios, Jorge Manini, estimó que aproximadamente la evasión alcanza el 47% de contribuyentes. Y de acuerdo a un estudio de la CEPAL, la evasión en renta es de 53% en las personas jurídicas o empresas y de 33%, en las personas naturales. Es decir, la evasión es más grande en las empresas. (López, 2014)

El especialista Manini Chung afirma que en una adecuada estructura tributaria, los impuestos directos como el IR son la principal fuente de



recaudación de recursos del Estado y los impuestos indirectos (como el IGV o ISC) son la segunda fuente de ingresos, pero esto no sucede en el Perú.

La evasión tributaria tiene denuncias y puede ser de dos clases: veraz o infundada. Veraz, cuando obedece a información seria y oportuna del denunciante, e infundada, cuando la denuncia está motivada por el deseo de perjudicar al denunciado más que aportar información valiosa a la administración tributaria.

Quien es denunciado se sorprende cuando llegan los funcionarios fiscalizadores a practicar el allanamiento en su domicilio fiscal de manera intempestiva. Si nunca había tenido esa experiencia, es posible que confiese sus faltas, o la presión que sienta lo persuada a reconocerlas, a menos de que crea que por más inspección que le practiquen no van a encontrar evidencias y decida mantener una actitud displicente.

El factor sorpresa permite determinar las posibles irregularidades de quienes son evasores, porque la prueba casi siempre está de cuerpo presente y no ha tenido tiempo de ocultarla, a menos que disponga de una estrategia específica.

Una de las consecuencias de la evasión tributaria consiste en que el 70% de la economía peruana se maneja en el sector informal y solo el 30% en el formal, razón por la cual no declaran el producto de sus actividades, y por lo tanto evaden impuestos. Por eso, cuando la economía crece producto del mayor empleo, producción, exportación, o consumo de la población, se generan mayores ingresos y una recaudación más alta de impuestos.



3.2.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA CHILENA: GENERALIDADES

En Chile, los gastos tributarios se miden formalmente desde el año 2001. Si bien no existe una obligación legal de elaborar un presupuesto de gastos tributarios. (Jorratt, 2015).

La entidad responsable de la estimación de los gastos tributarios es el Servicio de Impuestos Internos (SII), quien realiza una medición anual para el IVA y el Impuesto a la Renta, los dos principales impuestos de la estructura tributaria. Adicionalmente, estas estimaciones se incorporan en una sección del Informe de Finanzas Públicas, que en septiembre de cada año prepara la Dirección de Presupuestos.

La Ley 19.738 del 19 de junio de 2001 también denominada “Ley contra la Evasión Tributaria”, estableció un conjunto de más de 50 medidas para combatir la evasión tributaria, teniendo como horizonte de planeación el período 2001-2005. Las medidas implicaron modificaciones en diversos cuerpos jurídicos tales como el Código Tributario, la Ley sobre Impuesto a la Renta, la Ley del Impuesto a las Ventas y Servicios, la Ordenanza de Aduanas y las leyes orgánicas del Servicio de Impuestos Internos, de Aduanas y de Tesorería. (SII, 2015)

Sus disposiciones suponen un paulatino incremento de medios personales y físicos en la fiscalización desarrollada por el SII; nuevas facultades para acceder a información y aplicar los sistemas de control más eficazmente; coordinación institucional para promover un trato más eficiente y más justo hacia el contribuyente, incluyendo medidas en el caso de Tesorería y Aduanas; y el perfeccionamiento misceláneo de



algunos vacíos legales en IVA y en los impuestos a la renta que hacen vulnerable el sistema a la elusión.

La Ley Contra la Evasión constituye un eje en torno al cual se han organizado las acciones de la administración tributaria en pro de sus tres focos estratégicos, esto es, contribuir al desarrollo económico, facilitar el cumplimiento voluntario, y fortalecer el control fiscalizador.

3.3.- LEGISLACIÓN TRIBUTARIA ARGENTINA: GENERALIDADES

En Argentina se encuentra vigente el Régimen Penal Tributario o Ley 24.769 que sanciona claramente la evasión en los siguientes términos:

Evasión simple: Artículo 1º: Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

Evasión agravada: Artículo 2º: La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000);



b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);

c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000);

d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos. (MECON, 2015).

La Ley Penal Tributaria distingue el grado de evasión en que incurren los contribuyentes, en función del monto involucrado en la maniobra y el tipo de tributo; es decir, si se trata de impuestos o cargas sociales. Además, establece distintas penalidades para cada caso, donde la condena a prisión va desde los dos a los nueve años.

Existen tres límites de montos a tener presentes para saber si un incumplimiento tributario está alcanzado por las sanciones que establece la referida norma.

1.- Si se evade menos de \$100.000 por año y por impuesto: no corresponde aplicar la Ley Penal Tributaria.

2.- Entre \$100.000 y \$1.000.000, por año y por impuesto: se trata del delito de evasión simple. En estos casos, la sanción establecida en la normativa vigente es de dos a los seis años de prisión.



A los fines de evitar ir a la cárcel, el contribuyente tiene, por única vez, la opción de pagar el monto evadido y así se daría por extinguida la causa.

3.- Si el monto evadido es superior a \$1.000.000, por período fiscal: la pena aplicable es de tres años y medio a nueve de prisión.

Entre los casos para los que la normativa fija importes, se pueden mencionar:

- Cuando el contribuyente se aproveche indebidamente de subsidios, siempre que los valores superen los \$100.000: la sanción prevista es de tres años y medio a nueve de prisión.
- Si se trata de un caso de apropiación indebida de tributos, siempre que el monto no ingresado supere los \$10.000 por mes: la sanción aplicable va de los dos a los seis años de condena.

Un caso particular, sin monto objetivo predeterminado, es el de obtención fraudulenta de beneficios fiscales, delito para el cual se aplica una pena de prisión de uno a seis para el sujeto que obtuviere un acto administrativo que le permitiera gozar dolosamente de un beneficio fiscal.

Entre los supuestos legislados sin montos, la experta mencionó los denominados “delitos fiscales comunes”, entre ellos:

- Declarar insolvencia fiscal fraudulenta, sin importar el importe: corresponde aplicar una condena de dos a seis años de prisión.
- Simular dolosamente algún pago (uno de los ejemplos más conocidos, en estos casos es el de falsificación de facturas): la sanción es de 2 a 6 años de cárcel.



- Alterar de manera dolosa los registros: para este caso, la pena también será de dos a seis años.

La Ley Penal Tributaria también fija sanciones especiales para quienes cometan delitos de evasión en el pago de cargas sociales.

En tal sentido, el artículo 7º establece penas de dos a seis años para quienes no ingresen "el pago de aportes o contribuciones o ambos conjuntamente, correspondientes al sistema de la seguridad social, siempre que el monto excediere la suma \$20.000 por cada período".

Al igual que en el caso de las faltas tributarias, se establecen penalidades agravadas para los siguientes casos:

- Si el monto evadido supera la suma de \$100.000, por cada período.
- Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido estuviera por encima de los \$40.000.

Cometido alguno de estos delitos, la pena va desde los tres años y medio a los nueve de cárcel.

Por último, se establecen sanciones de entre dos y seis años para quienes hagan una apropiación indebida de los recursos de la seguridad social.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de este análisis se puede determinar que nuestro actual gobierno ha realizado diferentes inversiones de carácter social en beneficio de toda la población con la recaudación de impuestos, por lo que vemos lo importante que es el pago de impuestos por miedo a una sanción; ya que beneficia a todos, provocando como resultado la mejora del país.

Por lo importante del pago de impuestos para su reinversión en la población la administración tributaria debe tomar una posición de ayuda y entendimiento para que la población pueda cumplir con sus obligaciones; como por ejemplo la ampliación de plazos, la justificación ciertos casos necesarios para una demora, la simplificación de formularios, de modo que sean más accesibles y comprensibles a todos, se debe tener métodos más eficientes para que la gente tenga una cultura tributaria para que se dé el pago de tributos y mediante el establecimiento de normas para evitar la Evasión de Impuestos, lo que podría darse mediante cursos de capacitación y orientación a la población sobre estos temas.



BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, R. (2013). La Obligación Tributaria. *El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Ecuador*. Loja, Loja, Ecuador: UTPL.
- Blacio Aguirre, R. (2010). El tributo en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 61(255), pp. 201-215. México D.F., México: UNAM. Recuperado el 20 de agosto de 2015, de www.revistas.unam.mx
- Cabanellas, G. (2008). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- CRE. (28 de octubre de 2008). Constitución de la República. *Ley*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Internas, S. d. (20 de agosto de 2015). *SRI...le hace bien al país*. Obtenido de www.sri.gob.ec
- Jorratt, M. (21 de agosto de 2015). *Gastos Tributarios y Evasión Tributaria en Chile: Evaluación y Propuestas*. Obtenido de http://www.cepchile.cl/dms/archivo_5008_3148/doc_%20Jorratt_Gastos-tributarios-y-evasion-tributaria.pdf
- López, R. (noviembre de 2014). La evasión tributaria y su consecuencia en el desarrollo económico del país. *Revista In Crescendo*, 5(2), pp. 253-266. Perú: IC. Recuperado el 21 de agosto de 2015, de www.revistas.uladech.edu.pe/index.php/increscendo/article/view/203
- MECON. (21 de agosto de 2015). *Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*. Obtenido de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/40000-44999/41379/texact.htm>
- Presidencia de la República. (26 de septiembre de 2012). Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial - Segundo Suplemento.



- Reyes, G. (06 de junio de 2005). Alternativas para controlar la evasión tributaria en el Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Instituto de Altos Estudios Nacionales.
- Ruiz, L. (2013). Extinción de la Obligación Tributaria. *El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Ecuador*. Loja, Loja, Ecuador: UTPL.
- Salinas, M. (2013). Los Tributos en el Ecuador y su Clasificación. *El Derecho en la actividad Financiera y Tributaria del Ecuador*. Loja, Loja, Ecuador: UTPL.
- Santiana, A. (23 de septiembre de 2013). Medidas tendientes a combatir la elusión y la evasión fiscal de impuesto a la renta de las sociedades en el Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- SII. (21 de agosto de 2015). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de <http://www.sii.cl>
- Sosa, E. (18 de agosto de 2015). *Glosario Tributario*. Obtenido de Gestipolis: <http://www.gestipolis.com/Canales4/fin/glosatribu.htm>
- SRI. (2014). Código Tributario. *Ley*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- SUNAT. (21 de agosto de 2015). *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria*. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe>